

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Elche, decretada por V. S. en 20 de Febrero último, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Elche, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 20 de Febrero último, porque del expediente instruido por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía que en vez de libros de Intervención y de Caja se llevan unos cuadernos de papel simple sin reintegro alguno y sin que las hojas estén selladas ni rubricadas; que no existe arca de tres llaves, y los fondos se custodian en casa del Depositario; que durante el año económico actual no se ha acordado debidamente la distribución mensual de fondos; que los arrendatarios del impuesto de consumos y del arbi-

trio especial sobre frutas y verduras no han prestado fianza en la forma acordada por el Ayuntamiento, ni han elevado sus contratos á escritura pública; que en el presente año no se ha rectificado el padrón vecinal; que, á pesar de tenerlo acordado, no se han hecho los repartos de consumos para cubrir el déficit de los presupuestos de 1882-83 y del año corriente; que, á pesar de los recuerdos y apercibimientos dirigidos á la Corporación, no han sido solventados los reparos puestos á las cuentas municipales de 1870 y 1871, y que no obstante hallarse consignadas en el presupuesto de 1881-82 4 949 pesetas 83 céntimos para pago de Maestros y material de Escuelas, no se ha satisfecho más que la suma correspondiente á uno de los Profesores.

La mayoría de los hechos que quedan apuntados envuelven indisputable gravedad, puesto que, además de revestir siempre este carácter los actos y omisiones que contravienen, como aquí ocurre, preceptos claros y terminantes de la ley orgánica de Ayuntamientos y de otras disposiciones de carácter general como algunas de las faltas imputables á la Corporación, tales como las de no haber rectificado el padrón vecinal, no haber exigido fianza á los arrendatarios de los impuestos y arbitrios municipales, ni haberles obligado á elevar los contratos á escritura pública, pueden afectar y lesionar derechos é intereses particulares y públicos, cree la Sección que semejante proceder del Ayuntamiento me-

rece el enérgico correctivo que le impuso el Gobernador de la provincia.

Opina, por tanto, la Sección que V. E. puede servirse aprobar la suspensión del Ayuntamiento por término de 50 días »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 28 Marzo 1884).

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1883-84.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO	INGRESOS.	PESETAS.
			Existencia en 31 de Octubre	29.094.77
			Idem en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1882 83.	433.396.33
1.ª	1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos.	772.03
»	»	2.º	Idem por intereses de efectos públicos	6.037.50
»	2.º	1.º	Idem por derechos de portazgos	19.557.40
»	4.º	Único.	Idem por reparto provincial.	442.437.89
3.ª	1.º	2.º	Idem por resultas.	53.985.41
				985.281.33
			GASTOS.	
1.ª	1.º	1.º	Diputación.	48.477.08
»	»	2.º	Depositaria.	2.374.92
»	»	3.º	Comisiones especiales.	375
»	»	4.º	Arquitectos	6.499.88
»	»	5.º	Médicos de baños.	1.333.28
»	2.º	1.º	Quintas.	2.552
»	»	2.º	Bagajes	6.603.58
»	»	5.º	Calamidades públicas.	2.000
»	3.º	4.º	Reparación de fincas provinciales.	16.537.91
»	4.º	1.º	Contribución del Palacio provincial.	812.07
»	»	5.º	Censos, deudas, etc	301.87
»	5.º	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.	2.124.96
»	»	2.º	Instituto provincial de segunda enseñanza.	13.000
»	»	3.º	Escuela Normal de Maestros.	4.513
»	»	3.º	Idem id. de Maestras	2.327
»	»	4.º	Inspector provincial de primera enseñanza.	1.500
»	»	5.º	Academia de Bellas Artes	6.000
»	6.º	2.º	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	96.054.20
»	»	3.º	Casas de Misericordia	126.900
»	»	4.º	Hospicio de Calatayud.	35.003.75
»	»	4.º	Idem de Tarazona	14.500
»	8.º	Único.	Imprevistos.	10.879.90
2.ª	2.º	2.º	Carreteras.	98.460.59
»	4.º	Único.	Otros gastos.	60.711.95
3.ª	Único.	1.º	Resultas.	750
				560.592.94

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos	985.281	33
Idem los gastos	560.592	94
<i>Existencia.</i>	424.688	39
Que la constituyen:		
Libramientos en suspenso	186.233	45
Seiscientas cuarenta y siete obligaciones de la Deuda municipal de Zaragoza	161.750	»
Seiscientos veintiocho bonos de cien pesetas uno, del Ayuntamiento de Zaragoza, con interés de cinco por ciento anual	62.800	»
Metálico	13.904	94
	424.688'39	
	IGUAL.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, C. Arrizabalaga.
—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de administración, Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.

Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de Ultramar, como también los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima; pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña ó en los hospitales, y anterior á la terminación de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia que según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de los estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar y no pasar de 15, siempre que del reconocimiento facultati-

vo que deben sufrir por los Profesores de dicho Colegio no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferrocarril, desde el punto donde se tome hasta la citada ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el reglamento del Colegio consta todo lo relativo ó su organización y régimen, el establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufragar la educación y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos y Eguizabal.

SECCION SEXTA.

D. Ignacio Pallarés y Pomar, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Bujaraloz:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa, que obra en la Secretaría de mi cargo, se halla la que copiada á la letra dice como sigue:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Raimundo Zamora.—D. Cosme Rozas.—D. Agustín

Pallarés.—D. Domingo Calvete.—D. Pío Beltrán.—D. Anselmo Usón.—D. Eugenio Luna.—D. Pablo Carné.—D. Angel Solanot.—Señores asociados: D. Salvador Villagrasa.—D. Gregorio Villagrasa.—D. José Purroy.—D. Guillermo Pallas.—D. Mariano Ros.—D. Pablo Serral.—D. Vicente Used.—D. Bernardo Arcal.—D. Santiago Flordelis.

Al centro.—En la villa de Bujaraloz á 5 de Abril de 1884, reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal que al margen se expresan, en sesión pública, el Sr. Alcalde Presidente D. Raimundo Zamora manifestó que esta reunión tenía por objeto presentar á la Junta municipal el presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, á fin de que pueda revisarlo é introducir las reformas y economías que consideren susceptibles antes de formar propuesta sobre los impuestos ó arbitrios extraordinarios que hayan de utilizar para cubrir el déficit que resultare, según dispone la regla 1.^a del artículo 2.^o de la Real orden de 3 de Agosto de 1878; á cuyo efecto el referido Sr. Presidente dispuso que por mí el Secretario se diera lectura íntegra del citado presupuesto con relaciones y certificación del acta de aprobación que le acompaña. Enterados los Vocales de la Junta municipal de todo lo expuesto, se dió principio al examen de aquel documento con la detención que se merece, y á pesar de llevarlo á efecto en todos sus capítulos y artículos, no encontraron punto alguno que fuera digno de reforma en los gastos ni en los ingresos. Comprendieron que los ingresos no podían dar en modo alguno mayores rendimientos que los consignados, y que los gastos no podían reducirse tampoco á menor cantidad, sin temor de perjudicar la buena Administración municipal seguida en esta localidad, y por consiguiente después de una ligera discusión acordaron aprobar los gastos é ingresos del presupuesto ordinario para el año económico de 1884 á 85 en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á 32 942 pesetas 20 céntimos y á 23.590.84 pesetas los ingresos ordinarios, extraordinarios y recursos generales permitidos por la legislación vigente; resultando un déficit de 9.351.36 pesetas. Para cubrir dicho déficit y en vista de que ya habían sido utilizados todos los recursos ordinarios legales, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopción de otros, sobre ser demasiado vejatorios en esta localidad, serían de escasos rendimientos, y que tampoco podrían recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad, como menos gravoso al vecindario, recargar con un 100 por 100 el impuesto de consumos y cereales de este pueblo en concepto de extraordinario, además del 70 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, y que para poder llevarlo á efecto se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación según se halla mandado á dicha superior Autoridad este acuerdo y propuesta, y que antes se exponga al público por 10 días y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan enterarse y reclamar los que tenga derecho á ello. Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión, firmando esta acta los concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifi-

co.—Raimundo Zamora.—Cosme Rozas.—Agustín Pallarés.—Domingo Calvete.—Anselmo Usón.—Eugenio Luna.—Pablo Carné.—Angel Solanot.—Salvador Villagrasa.—Gregorio Villagrasa.—José Purroy.—Guillermo Pallas.—Mariano Ros.—Pablo Serrad.—Ignacio Pallarés, Secretario.»

Concuerda literalmente con su respectivo original á que me remito. Y para que conste, y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Bujaraloz á 7 de Abril de 1884.—V.^o B.^o—El Alcalde, Raimundo Zamora.—Ignacio Pallarés.

D. Doroteo Rubio Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malanquilla:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, correspondiente al año actual, al fólío 1.^o aparece una que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria de la Junta municipal celebrada el día 4 de Abril.—Señores del Ayuntamiento: D. Millán Sanchez, Presidente.—Dionisio López.—Mariano Perales.—Eusebio Soria.—Antonio Soria.—Simón Marín.—Mariano Soria.—Vocales asociados: Marcelino Portero.—Ruperto Martínez.—Leandro Cisneros.—Nicasio Soria.—Pedro López.—Vicente Soria.—Paulino López.

Al centro.—En el pueblo de Malanquilla á 4 de Abril de 1884, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Millán Sánchez, siendo las siete de su mañana, hora designada para la convocatoria, se reunieron en la Sala Consistorial los individuos del Ayuntamiento juntamente con los Vocales asociados de la Junta municipal, cuyos nombres de todos ellos al margen se detallan, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, previa citación, y al efecto dicho Sr. Presidente la declaró abierta y expuso: que la reunión, como ya se expresaba en la papeleta de citación, tenía por objeto proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal que había de regir en esta localidad para el año económico de 1884-85, formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento, y proponer recursos extraordinarios para cubrir el déficit que en el mismo resulta, consistente en 596 pesetas 82 céntimos.

De orden del Sr. Presidente por mí el infrascrito Secretario fué leído íntegramente el susodicho presupuesto, y enterados todos los señores asistentes hicieron un minucioso examen de todas las cantidades en él consignadas por capítulos y artículos, con el propósito de introducir alguna economía, y teniendo en cuenta no ser susceptible de reducirse ninguno de los gastos consignados, acordaron de unanimidad prestarle su aprobación definitiva, en la forma que el Ayuntamiento lo había presentado, fijando los gastos en 5.246.57 pesetas y los ingresos en 4 649.75 pesetas.

Enterados asimismo de que se habían utilizado todos los recursos legales concedidos por las leyes y discutido lo bastante sobre los recargos extraordinarios que habían de adoptarse para enjugar el referido déficit de 596.82 pesetas, todos unánimes y conformes convinieron y acordaron imponer un recargo extraordinario, como el más ventajoso y adaptable en la localidad, en el cupo de consumos de un 25 por 100 sobre el 70 ya utilizado, cuyo re-

cargo sobre las especies tarifa las de comer, beber y arder producirá la cantidad suficiente á extinguir el déficit mencionado, sin que el recargo sobre dichas especies pueda exceder del 25 por 100 sobre el 70 y la cuota del Tesoro, según el precio medio en la localidad, de conformidad con lo prevenido en las Reales ordenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo de 1883; y que para poder realizarlo se solicite la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, instruyendo al efecto el oportuno expediente en la forma que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Que una copia de este acuerdo se exponga al público en el sitio acostumbrado de la Casa Consistorial por el término de 10 días, y se remita otra al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

En tal estado, y no habiendo otros asuntos que discutir se levantó la sesión, que firman los que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Millán Sánchez.—Dionisio López.—Mariano Perales.—Eusebio Soria.—Antonio Soria.—Mariano Soria.—Marcelino Portero.—Leandro Cisneros.—Nicasio Soria.—Pedro López.—Vicente Soria.—Paulino López.—Por los dos individuos del Ayuntamiento y asociados Simón Marín y Ruperto Martínez por no saber y de su orden, Doroteo Rubio, Secretario.»

Concuerda fiel y exactamente con su original, obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, al que me remito dado caso.

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo que viene acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Malanquilla á 12 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Millán Sánchez.—Doroteo Rubio.

D. Vicente Anadón, Secretario del Ayuntamiento de Villar de los Navarros:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra la Junta municipal al fólío tres vuelto se halla la que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Sr. Presidente, D. Tomás Oseñalde.—Concejales: D. Mariano Beltrán.—D. Nicolás Peña.—D. Mateo Tomás.—D. Dionisio Juan.—Don Agustín Prat.—D. Matías Navarro.—D. Evaristo García.—Asociados: D. Hermenegildo Oseñalde.—D. Casimiro Gonzalvo.—D. Teodoro Montañés.—D. Rudesindo Peña.—D. Francisco Lázaro.—Don Matías Lázaro.

Dentro.—En el Villar de los Navarros á 9 de Abril de 1884, reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta municipal, anotados al margen, en la Sala Consistorial, previa convocatoria especial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Oseñalde se declaró abierta la sesión, manifestando el Sr. Presidente que tenía por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1884 á 1885, consistente en 1.980 pesetas.

En su virtud, después de una detenida discusión sobre el asunto, y considerando que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios que concede la ley; hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, visto que no se encontró canti-

dad alguna en dicho presupuesto de economía, y teniendo en cuenta que la adopción de otros medios sobre ser de escasos rendimientos no darían resultado alguno, acordaron por unanimidad el recargo extraordinario de un 45 por 100 en el encabezamiento de consumos, con cuyo recargo, que importa las 1.980 pesetas, quedaba extinguido el déficit; procediendo á la formación del expediente que cita la Real orden de 3 de Agosto de 1878, exigiéndose al público por espacio de 10 días, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que finado este plazo se remitan los documentos á que se refiere la regia 4.ª de la citada Real orden al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por la Autoridad superior de la provincia.

Terminando la sesión, que la firmaron los que supieron, y por los que no lo hice yo el Secretario, de que certifico.—Tomás Oseñalde.—Mariano Beltrán.—Nicolás Peña.—Mateo Tomás.—Dionisio Juan.—Hermenegildo Oseñalde.—Francisco Lázaro.—Casimiro Gonzalvo.—Teodoro Montañés.—Matías Lázaro.—Por los demás Sres. del Ayuntamiento y Junta municipal que no saben, Vicente Anadón, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste, respecto á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que autoriza el Sr. Alcalde con su V.º B.º, en el Villar de los Navarros á 10 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Oseñalde.—Vicente Anadón, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto en el año económico de 1884-85, por la cantidad de 6.018 pesetas 42 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 20 del actual, á las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, dándose el acto por terminado á las diez de la misma. Para tomar parte en la subasta ha de acreditarse haber consignado previamente en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 1.504 pesetas 50 céntimos en metálico ó billetes de banco.

El Burgo de Ebro 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Lobera.

El Ayuntamiento de este pueblo y Junta de asociados ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y el recargo del 70 por 100 para municipales, en el año de 1884-85, y para la subasta se señala el día 28 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial; advirtiendo que de no presentarse licitador en la primera subasta no se celebrará la segunda.

Miércoles 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, de su orden, Tomás López, Secretario.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1884.

RELACION NOMINAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES Y RELATIVOS, DE CENSOS DE LA NACIÓN, CUYOS PLAZOS VENCEN EN EL EXPRESADO MES, LA CUAL SE PUBLICA CON EL CARÁCTER DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DE LA INSTRUCCION DE 31 DE AGOSTO DE 1877, Y PARA LOS EFECTOS EN LA MISMA PREVENIDOS; DEBIENDO LOS SEÑORES ALCALDES FIJARLA A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL CONTRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de é-tos. Ptas. / rs.
D. Antonio Lafuente.	Pradilla.	Campo.	Pradilla.	Clero.	13	17 en 9 de Mayo de 1884.	69'02
Mannel López Menor.	Purujosa.	Id.	Purujosa.	Id.	339	en 26 idem idem.	44'56
Simón Aranda.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	340	en idem idem.	3'02
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	341	en idem idem.	19'25
José Tomás.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	en idem idem.	26'25
Miguel Alarés.	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	14	en 11 idem idem.	15'30
Ignacio Ciprés.	Idem.	Campo.	El Frago.	Id.	15	en 4 idem idem.	55
El mismo.	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	277	en 7 idem idem.	27'25
Sebastián Arleas.	Lobera.	Id.	Lobera.	Id.	278	en 10 idem idem.	20'43
Florencio Castillo.	Ajón.	Heredad.	Tarazona.	Id.	280	en 11 idem idem.	137'50
Pedro Rico.	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	286	en 13 idem idem.	200
Mariano Jiménez.	Tierras.	Campo.	Tierras.	Id.	287	en idem idem.	1'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.	3'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.	5'69
José Pérez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.	4'25
Ramón Canabuche.	Sos.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.	2'25
Simón Tello.	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	300	en 16 idem idem.	193'75
Simón Ituren.	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	301	en idem idem.	87'75
Antonio Buró.	Erla.	Id.	Erla.	Id.	302	en 16 idem idem.	45
Tomás Zueco.	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	303	en 18 idem idem.	115
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.	97'50
Florencio Castillo.	Ajón.	Id.	Agón.	Id.	305	en idem idem.	35'50
Matías Judía Mateo.	Carriena.	Id.	Carriena.	Id.	306	en 18 idem idem.	250'25
Antonio Llera.	Valpalmas.	Campo.	Luna.	Id.	310	en idem idem.	26'25
José María Lavilla.	Zaragoza.	Campo.	Bujaraloz.	Id.	311	en 21 idem idem.	111'44
Manuel Yuste.	Villanueva.	Dos graneros	Villanueva del Huerva.	Id.	314	en 24 idem idem.	20
Pascual Navarro.	Idem.	Trujal.	Idem.	Id.	35	en 25 idem idem.	56'25
El mismo.	Idem.	Campo	Idem.	Id.	316	en idem idem.	20
Dámaso Jaime.	Zuera.	Id.	Zuera.	Id.	21	en 3 idem idem.	25'59
Francisco Arce.	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	26	en 22 idem idem.	101'25
Dionisio Istegás.	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	27	en idem idem.	82'27
Gregorio Badia.	Zaragoza.	Olivar.	Fuentes de Ebro.	Id.	41	en 27 idem idem.	172'50
Leocadio Francia.	Paracuellos.	Pieza.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	42	en idem idem.	39
Mariano Marco.	Biel.	Casa.	Biel.	Id.	43	en idem idem.	275
Vicente Beser.	Caspe.	Id.	Caspe.	Id.	44	en idem idem.	11'55

(Se continuará.)

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Romualdo Paraiso Lasus, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en autos ejecutivos aparece el edicto original que á la letra dice así:

«D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.—En virtud del presente se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 19 del que rige, á las doce de su mañana, los semovientes siguientes:

- 1.º Una vaca, llamada novilla Pinta, berrenda en negro atigrada, ojalada, temperamento sanguíneo nervioso, corniadelantada, de 6 á 7 años, de un metro 34 centímetros: valorada en 750 pesetas.
 - 2.º Otra vaca, Capitana, ceniza, cola ondulosa, castaña, gestada ó preñada, temperamento linfático, corniadelantada, de 3 á 4 años, de un metro 32 centímetros: tasada en 500 pesetas.
 - 3.º Otra vaca, Corvina, castaña clara, mogona de dos cuernos, parida, temperamento linfático sanguíneo, de 8 á 9 años, de un metro 23 centímetros: valorada en 600 pesetas.
 - 4.º Otra vaca, morena, de capa parda, cornialierta, gestada ó preñada, temperamento sanguíneo linfático, de 5 á 6 años, de un metro 23 centímetros: tasada en 825 pesetas.
 - 5.º Otra vaca, llamada Lozana, castaña clara, espesa, temperamento sanguíneo, de 9 á 10 años, de un metro 23 centímetros: tasada en 375 pesetas.
 - 6.º Una ternera, sin nombre, castaña encendida, de buenos aplomos, de 6 meses, de 85 centímetros: valorada en 66 pesetas.
 - 7.º Un ternero, castaño colorado, bien aplomado, de 5 meses, de 73 centímetros: tasado en 33 pesetas 25 céntimos.
- Que el estado de dichas reses es bueno, si se exceptua la llamada Capitana, que es considerada en un estado hipoémico á causa de sus excelentes conciciones, como productora de leche, cuya hipemia la origina un abuso en ordeñarla y el período adelantado de su gestación.

ADVERTENCIAS.—1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los bienes en tasación.—2.ª Que para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor sobre que haya de hacerse proposición.—3.ª Que las reses descritas se hallan en el establo ó vaquería de la calle del Río, las que el Depositario Manuel Abascal pondrá de manifiesto todos los días y horas hábiles á los interesados que gusten.—Dado en Zaragoza á 9 de Abril de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Romualdo Paraiso.»

Lo inserto convicne fiel y exactamente con su original, al que me remito en caso de necesidad ó de duda.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en la ciudad de Zaragoza á los 9 días del mes de Abril del año de 1884.—V.º B.º—El Juez

de primera instancia, Sergio Mazquiarán.—Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Ricardo Gracia, como único heredero de su padre D. Pascual, para que en el término de 10 días comparezca en los autos ejecutivos instados por D.ª Mónica Vazquez contra dicho D. Pascual Gracia, al objeto de continuar las actuaciones ó para que manifieste expresa y terminantemente si renuncia á dicha herencia con las consecuencias naturales; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término expresado, sin más oírle ni citarle, el Juzgado obrará como procede al solo efecto de que quede extinguido el crédito reclamado, intereses y costas.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., José Guitarte.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Tomás Hernández Sierra (a) Perena, natural de Botorrita, hijo de Pedro y Catalina, de sesenta años de edad, casado, jornalero, que habitaba en el barrio de Torrero de esta ciudad, núm. 311, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, cuyas señas son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, cerrado de barba, que viste chaqueta negra, pantalón azul y calza alpargatas; para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á oír notificación en causa criminal seguida contra el mismo por hurto de uvas; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Tomás Hernández, y si tuere habido lo conduzcan á las Cárceles públicas de esta capital á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Petra N., que se dice vivir amancebada con Pedro López en una de las calles inmediatas á la de la Magdalena de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia del Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar una declaración en causa criminal formada en dicho Juzgado contra Mercedes Irundain sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 9 de Abril de 1884.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por D.^a Anselma Jaime Estévez, viuda, vecina de Zaragoza, para litigar con D. Juan Jaime y Roda, D. Antonio Lavilla Blancas y D. Melchor Gonzalo y Marín, como maridos los dos últimos de doña Pilar y D.^a Josefa Jaime, D. Francisco Jaime y don Mariano Flores y Jaime, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la villa de Ateca á 24 de Noviembre de 1883, el Sr. D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado de la misma, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario. S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debía declarar y declararaba, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la ley de Enjuiciamiento civil, pobre para litigar á D.^a Anselma Jaime Estévez, con opción por lo tanto á disfrutar de los beneficios dispensados á los de su clase. Y por esta su sentencia, que el Sr. Juez pronunció, así lo mandó y firma, de que doy fe.—Pedro Rebuelta.—Ante mí, Juan Manuel Gil.»

Concerda bien y fielmente con su original á que en caso necesario me remito. Y para que corste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Ateca á 2 de Abril de 1884.—Juan Manuel Gil.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Por la presente requisitoria cito y llamo á Manuel Aragüés Pueyo, natural y vecino de Luesia, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro sobre corte y sustracción de pinos del monte de Lobera, denominado Sesayo; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación, y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las Cárceles de este partido por hallarse decretada la prisión del referido Manuel Aragüés Pueyo.

Dada en la villa de Sos á 5 de Abril de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas personales de Manuel Aragüés.

Edad 22 años, estatura baja por no tener la talla de un metro 500 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, barba poca; viste al estilo del país, ó sea calzón de pana negra, faja de sarja, calzoncillos blancos, medias negras y alpargatas abiertas.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 12 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana...	739.75
	A las 3 de la tarde...	737.13
Temperatura.....	Presión media.....	737.44
	Máxima á la sombra...	22.2
Temperatura media del suelo...	Mínima á la sombra....	9.4
	Media del aire	15.8
	Máxima al sol.....	25.2
	Mínima por irradiación..	2.9
	Variación extrema	22.3
	En la superficie.....	20.8
Humedad relativa media.....	A 10 centímetros de profundidad.....	16.8
	A 20 id. de id.	14.5
	A 30 id. de id.	14.5
	A 50 id. de id.	14.0
Evaporación en milímetros.....		57
Lluvia en id.....		4.10
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	13.20
Aspecto general del cielo.....		Nublo
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana...	SE.
	A las 3 de la tarde.....	SE.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.^o B.^o—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 13 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana...	738.08
	A las 3 de la tarde.....	735.10
Temperatura.....	Presión media.....	736.59
	Máxima á la sombra....	16.4
Temperatura media del suelo...	Mínima á la sombra....	10.0
	Media del aire	13.2
	Máxima al sol.....	19.4
	Mínima por irradiación..	8.1
	Variación extrema.....	11.9
	En la superficie.....	16.0
Humedad relativa media.....	A 10 centímetros de profundidad.....	15.0
	A 20 id. de id.	14.3
	A 30 id. de id.	14.4
	A 50 id. de id.	14.2
Evaporación en milímetros.....		67
Lluvia en id.....		1.41
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	5.35
Aspecto general del cielo.....		Nublo.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	E.
	A las 3 de la tarde.....	E.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.^o B.^o—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.